

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO**

D. **Bruno Ostos Abreu**, Secretario General del Consejo Social de Córdoba,

**CERTIFICA:** Que le Pleno Extraordinario reunido el día 14 de julio de 2.016, tomó el acuerdo del tenor literal siguiente:

**“DICTAMEN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 104- TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.**

**1º Documentación recibida**

*La documentación enviada al Consejo Social componen dos documentos en Word:*

- *El texto íntegro de la ordenanza para 2016.*
- *El estudio comparativo de la redacción vigente en 2015 con la propuesta para 2016.*

**2º Modificaciones propuestas**

*Del estudio comparativo se deduce que las modificaciones no son significativas limitándose a introducir los siguientes conceptos y tarifas que no figuraban en la redacción de 2015. Para el resto de los conceptos se mantienen las tarifas vigentes.*

<b>CÓDIGOS CONCEPTO</b>	<b>AÑOS</b>	<b>FILA</b>	<b>EUROS (I.E.)</b>
<i>EPÍGRAFE I.- CONCESIONES</i>			
<i>20A1701CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN</i>	<i>75</i>	<i>1</i>	<i>2.198,13</i>
<i>20A2701CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN</i>	<i>75</i>	<i>2</i>	<i>2.725,72</i>
<i>20A3701CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN</i>	<i>75</i>	<i>3</i>	<i>1.670,62</i>

20A4701 CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN 75 4 1.271,34

20A5701 CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS CON LÁPIDA SIN GRABACIÓN EN PANTEÓN 75 5 817,28

## **EPIGRAFE 2.- AMPLIACION DE CONCESIONES**

2351601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 1 325,13

2352601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 2 401,63

2353601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 3 248,63

2354601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 4 197,53

2355601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 5 118,52

2356601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 6 118,52

2357601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 7 79,02

2358601 AMPLIACIÓN COLUMBARIO DE 50 AÑOS A 75 8 79,02

## **EPIGRAFE 3.- CONCESIONES EN PRENECESIDAD**

25A1001 CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 75 1 874,83

25A2001 CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 75 2 1.049,78

25A3001 CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 75 3 1.399,71

25A4001 CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 75 4 1.224,73

CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 25A1701 75 1 2.862,41

CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 25A2701 75 2 3.615,67

CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 25A3701 75 3 1.958,50

CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 25A4701 75 4 1.400,38

CONCESIÓN COLUMBARIO CENIZAS EN PANTEÓN EN PRENECESIDAD (Con lápida sin grabación) 25A5701 75 5 933,61

### 3º Comentarios

*Entendemos que la introducción de los servicios debe estar justificada por las necesidades para la gestión del servicio municipal. Pero estimamos que junto a las modificaciones propuestas debería expresarse la motivación de los cambios propuestos.*

*También nos plantea dudas el motivo por el que se produce la modificación individual de esta ordenanza, no realizándose dentro del expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2017 que está próximo a presentarse*

*Por último, se constata la ausencia de un informe técnico económico. El artículo 25 del TRHL dispone que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente. Aunque pueda justificarse que el servicio no es nuevo o que se trata de una incorporación limitada de nuevos epígrafes, echamos de menos una breve referencia de la forma en que se han estimado los costes para los distintos nuevos epígrafes en relación con los que ya existían en la ordenanza de 2015.*

### 4º Conclusiones

***1º.- Basado en la escasez de la información recibida no debemos emitir valoración y simplemente requerir que la información que nos remitan para futuros dictámenes, cuente con una memoria explicativa de los cambios a introducir y con un informe técnico económico que justifique los cambios tarifarios propuestos.***

***2º. Como este Consejo comprueba que no existe incremento en los precios respecto al anterior ejercicio 2.015, es por lo que la consideramos conveniente , habida cuenta de la situación económica del servicio municipal que nos referimos.***

***3º.- Desde el Consejo sólo observamos como inclusión los códigos 20ª1701, 2351601, 25A1001, relativos a las concesiones de columbarios de cenizas con lápida, así como ampliaciones de la duración de las concesiones de los mismos. Aunque carecemos de referencias anteriores, comparándolas con concesiones similares, las entendemos acordes con epígrafes similares.”***